

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº	05001-31-03-003-2018-00082-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandantes	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado	PROFESIONALES EN LUZ POLUX S. A.
Decisión:	Corre traslado a desistimiento de los efectos de la sentencia
Interlocutorio	No. 1923VS

Obra en el plenario memorial suscrito por la apoderada judicial del ejecutante, abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, mediante el cual arriba poder que le fue conferido con la facultad de desistir.

Así las cosas, se tiene que la memorialista dio cumplimiento con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha de 19 de noviembre de 2010,

En memorial anterior, solicitó al Despacho aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas, así como el desglose de los documentos anexos a la demanda.

Referente a ello, establece el artículo 314 del Código General del Proceso,

"(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en

todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)".

Por su parte el artículo 316 del Código General del Proceso reza lo siguiente: "las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido".

Establecen igualmente los numerales tercero y cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso lo siguiente; 3. "cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares". 4. "cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días, y en caso de oposición el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".

Observa el Despacho que la solicitud elevada es procedente, por lo que, previo a acceder a decretar el desistimiento de la acción promovida en contra de la SOCIEDAD PROFESIONALES EN LUZ, POLUX, **SE CORRE TRASLADO** por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso.



AMR